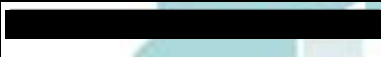


EXPEDIENTE: RR.SDP.040/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 17/07/2013
Ente Público: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SDP.040/2013

FOLIO: 3400000034313

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato sin fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el doce de julio de dos mil trece, con el número de folio 6641, por medio del cual [REDACTED], pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal** derivado de la presunta respuesta recaída a su solicitud de datos personales folio 3400000034313.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SDP.040/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones los estrados de este Instituto tal y como fue precisado en el formato de cuenta.- Ahora bien, para efectos de acordar sobre la admisión del presente recurso esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo determina que el presente Recurso de Revisión resulta improcedente al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por no controvertirse alguno de los actos enunciados en dichos preceptos legales.- En efecto, del análisis del escrito inicial del particular, se advierte que el agravio vertido por este, consiste en una inconformidad por habersele hecho una prevención a su solicitud de acceso de datos personales, lo que se corrobora de las constancias obtenidas a través del sistema **INFOME**.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SDP.040/2013

FOLIO: 3400000034313

de las que se advierte que el cinco de julio de dos mil trece, el Ente Obligado previno al particular, por lo que toda vez que para poder interponer un recurso de revisión a una solicitud de acceso a datos personales, se deberá de considerar lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, resulta de particular importancia tener en cuenta lo dispuesto por dichos artículos, que se transcriben a continuación:

“Artículo 38.- Podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto, el interesado que se considere agraviado por la resolución definitiva, que recaiga a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición o ante la omisión de la respuesta. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a las solicitudes, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo...”

Artículo 40.- El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...”

De la lectura a los artículos descritos anteriormente, se advierte que para estar en posibilidades de interponer un recurso de revisión, es necesario que el solicitante haya obtenido una resolución definitiva a su solicitud de acceso a datos personales, y de la cual considere agraviado, mismo que se tramitara con las formalidades establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para su interposición.- En ese sentido para que un recurso de revisión sea procedente, deberá de actualizarse la hipótesis del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal Transparencia.- De la lectura a los artículos anteriores, es posible distinguir que para poder interponer un recurso de revisión, deberá impugnarse una resolución definitiva, advirtiéndose que en ninguna parte del artículo 38 se precisa que un recurso de revisión será procedente por haberse prevenido una solicitud de acceso a datos personales o acceso a la información pública. Ahora bien, toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa se presentó por una inconformidad a una prevención realiza por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SDP.040/2013

FOLIO: 340000034313

del Distrito Federal, y no cumple con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de la materia, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el diverso artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, por no impugnarse resolución definitiva alguna.**- Así mismo se le informa al promovente, que en caso de desahogar la prevención a la que fue objeto y el Ente Obligado emita respuesta definitiva alguna a su solicitud de información con folio 340000034313, podrá interponer su respectivo recurso de revisión cumplimentando para ello las formalidades que establece la ley.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de estar inconforme con el presente acuerdo, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la promovente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RS/LI/AG/MALV

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 03020 Delegación Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos_personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx